

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE
Representante Oficial de WDO en España



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE

29 de Mayo de 2021

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE
Representante Oficial de WDO en España

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE PROFESORES DE BAILE**

**CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.**

Artículo 1

Se constituye en la ciudad de Barcelona en el año 1986 una asociación denominada "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE DE SALÓN Y DEPORTIVO" (AEPBSD), y que a partir de 2021 pasa a denominarse ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE, en lo sucesivo AEPB, que se registrá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

Artículo 2

Son fines de la Asociación:

- a) Practicar el baile en todas sus modalidades.
- b) Organizar competiciones de baile.
- c) Colaborar con los Organismos pertinentes en la reglamentación y enseñanza en España del Baile e impartir docencia y examinar para alcanzar el título de profesores de Baile en sus distintas modalidades.
- d) Discutir en común y defender los derechos e intereses de la Asociación.
- e) Reforzar los lazos de confraternización y solidaridad entre sus miembros.
- f) Organizar congresos para elevar el nivel de conocimientos de sus miembros.
- g) Promover la realización de estudios y trabajos especializados acerca de la realidad musical y artística del baile.
- h) Asesorar a los asociados acerca de la existencia de charlas, cursos de bailes, etc.
- i) Participar en Asociaciones de profesores de Baile de carácter internacional.

Para llevar a cabo sus fines podrá la AEPB contratar, bien de forma eventual o permanente, a profesionales expertos en las disciplinas que esta asociación tiene por objeto, mantener contacto y colaboración con otras asociaciones, crear, en su caso, diferentes Secciones o Departamentos dentro de la propia AEPB, organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de divulgación, proyecciones y actos de carácter análogo, sometiéndose en todo caso a lo que disponga la legislación vigente.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE

Representante Oficial de WDO en España

Artículo 3

El domicilio social de la AEPB radicará en la ciudad de Sant Andreu de la Barca (Barcelona) calle Catalunya 43, 1º

Artículo 4

La AEPB desarrollará sus actividades en toda España, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

Artículo 5

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6

La dirección y administración de la AEPB serán ejercidas por la Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

La Junta Directiva deberá reunirse un mínimo de cuatro veces al año.

No se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva si no se hallan presentes como mínimo cuatro miembros de la misma.

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por un período de cuatro años y por mayoría de votos entre los miembros presentes con derecho a voto en una Asamblea General específicamente convocada con este fin. (En caso de empate, resultará elegido el miembro de más edad).

El personal contratado, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará además su retribución.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE

Representante Oficial de WDO en España

Artículo 7

El Presidente de la AEPB asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebran una y otra.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate. Convocará asimismo a la Junta Directiva, cuando así lo soliciten por escrito tres miembros de la propia Junta.
- b) Proponer el plan de actividades de la AEPB a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

El Presidente estará asistido en sus funciones por un Vicepresidente. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Artículo 8

El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le sustituirá en sus ausencias el miembro de la Junta que el Presidente designe.

Artículo 9

El tesorero dirigirá la contabilidad de la AEPB, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la AEPB y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 10

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario y, en su caso, a quien lo sustituya, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE

Representante Oficial de WDO en España

Artículo 11

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los socios.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, como mínimo, para aprobar el estado de cuentas del año anterior y los presupuestos para el futuro año, y para tratar y aprobar el plan de actuación de la AEPB.

Artículo 12

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la AEPB.

Artículo 13

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días.

Artículo 14

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 15

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, con derechos a voto, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General extraordinaria sobre disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Juntas Directivas, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de estatutos y disolución de la AEPB.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE
Representante Oficial de WDO en España

CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 16

La AEPB-WDC se compone de tres clases de miembros:

- Socios Profesores
- Socios Bailarines
- Socios Jueces

Artículo 17

Podrán ser Socios Profesores de la AEPB los profesores de Baile que acrediten estar en posesión del correspondiente Diploma otorgado por la propia AEPB o por cualquier otra asociación reconocida por la WDO (World Dance Organization), lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva de acuerdo con el Reglamento Interno.

Podrán ser Socios Bailarines los que lo soliciten y que participen en las Competiciones Nacionales e Internacionales.

Podrán ser socios Jueces las personas que acrediten su titulación y participen en las Competiciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 18

Quienes deseen pertenecer a la AEPB lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión del nuevo miembro.

No se adquiere la condición de miembro mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Los miembros podrán solicitar su baja en la AEPB voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la AEPB a aquellos miembros que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. El proceso de separación se describe en el Reglamento de Régimen Interno.

Asimismo se perderá la condición de Socio de Pleno Derecho por incumplimiento de las obligaciones económicas en un periodo superior a seis meses, por defunción y por declaración de incapacidad legal.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE

Representante Oficial de WDO en España

Artículo 19

Todos los miembros de la AEPB tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén los Estatutos.
- c) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- d) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la AEPB todos los años.
- e) Participar con carácter gratuito o con descuentos, en las actividades culturales que promueva la AEPB y en los actos sociales que organice para todos los socios.

Artículo 20

Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Colaborar activamente en el logro de los fines de la AEPB.
- b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21

La AEPB carece de patrimonio y tendrá plena autonomía para poder administrar sus propios recursos, con estricto cumplimiento de sus obligaciones y ajustándose al presupuesto previamente aprobado.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE BAILE

Representante Oficial de WDO en España

Artículo 22

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas extraordinarias que por acuerdo de la Asamblea General se determine entregar para cubrir necesidades imprevistas.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la AEPB mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (venta de publicaciones, derechos de matrícula en cursillos, etc.)

Los fondos de la AEPB, deberán estar depositados necesariamente en una o más entidades de ahorro o bancarias a nombre de la misma. Para disponer de estos fondos, a efectos bancarios, serán necesarias las firmas conjuntas de dos de los tres cargos siguientes de la Junta Directiva, Presidente, Tesorero, Secretario.

El ejercicio económico de la AEPB se regirá por años naturales, cerrándose la contabilidad el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23

En caso de disolverse la AEPB, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros extraídos de la propia Asamblea, y de los cuales, al menos dos de ellos deberán ser miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos existentes, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales, o en su defecto análogos fines a los de la presente AEPB.

Sant Andreu de la Barca (Barcelona), a 29 de Mayo de 2021.